

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 18 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, MAIRMA1984@GMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO ÁNGEL VÁSQUEZ ISAZA
DEMANDADO	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00251-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.
2. Deberá aportarse de forma legible los documentos que reposan en las páginas 160 a la 162 y de la 225 a la 228 del archivo que comprende la demanda y que corresponden a la constancia de acuerdo Nro. 041 del 2 de junio de 2021 y la póliza de seguro de cumplimiento estatal.
3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del

despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería a la abogada MARIA IRMA VASQUEZ ISAZA con T.P. 359.492 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica MAIRMA1984@GMAIL.COM y rodriguezvasquezabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d098fbba5007f6fe86eef62774b22ba54c5912940302d6a77a76606fdbaf6633**
Documento generado en 03/02/2022 01:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>